

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la *Secretaría del Gobierno de provincia*.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2552.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«12 noche.—Noticias cólera, comunicadas por Cónsules extranjeros, son: Marsella, en 24 horas últimas, 2 defunciones. En Oran 16. En Nápoles 81 casos y 23 defunciones; cercanías 14 invasiones y 7 muertos. Provincia Bolonia 1 caso y 2 defunciones. Modena 2 y 1. Provincia Emilia 1 caso y 3 defunciones.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2553.

SANIDAD.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, los Alcaldes de esta provincia suprimirán desde esta fecha el parte sanitario que diariamente remiten á este Gobierno, y solo en el caso de ocurrir alguna novedad en los respectivos términos municipales, deberán dar cuenta sin pérdida de tiempo.

Atentas, por tanto dichas Autoridades á cuanto por la salud pública se relacione, cuidarán muy

principalmente, á la vez que del cumplimiento de las medidas higiénicas que se les tiene recomendadas, de enterarse por los médicos, diariamente de la salud del vecindario, y en el momento de tener noticia de algun caso de enfermedad sospechosa, se apresurarán á ponerla en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido posible, sin perjuicio de adoptar desde luego las precauciones convenientes.

Tarragona 17 Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2554.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se servirán proceder con la mayor diligencia á la busca y captura de Isidro Condal Cunillas, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Juzgado de instrucción del partido de Manresa con las seguridades convenientes.

Tarragona 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Señas.

Natural de Bios, partido judicial de Solsona.

Núm. 2555.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado á don Buenaventura Moix Pintó, vecino de Solivella, la cédula personal de 9.^a clase expedida por aquella Alcaldía bajo el núm. 304; se hace público por medio del *Boletín oficial* para que nadie pueda hacer uso de ella.

Tarragona 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

RECTIFICACION.

En la subasta para la adquisición de acopios para carreteras anunciada en el *Boletín* de ayer, el importe del presupuesto de contrata de la de Lérida á Tarragona, trozo 2.^o, kilómetros del 66 al 91 inclusive, debe ser de 9.560'81 pesetas, en vez de 9.630'81 como se consignó por equivocación de imprenta.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

CIRCULAR.

El rigor del sistema cuarentenario en nuestros puertos y en la frontera francesa, que el Gobierno de S. M. se vió obligado á prescribir para preservar á la patria de la invasión del cólera morbo asiático, no puede racionalmente sostenerse ante el notable decrecimiento que la epidemia ha tenido en Francia é Italia, y el hecho de haberse conservado inmunes las demás naciones de Europa, cuyas procedencias fueron sometidas á las precauciones tomadas por la ley de Sanidad.

No sería el Gobierno árbitro de variar el sistema seguido en ningún caso, y mucho menos cuando la experiencia en esta ocasión ha acreditado su eficacia. Así es que al mitigar el rigor de las medidas adoptadas, ante el hecho favorable del decrecimiento de la epidemia en las citadas naciones, el Gobierno de S. M. persevera por deber y por convencimiento en su propósito de restablecer enérgicamente aquellas precauciones que ahora suaviza, si desgraciadamente se exacerbara el curso de la epidemia y volviesen á adquirir mayores proporciones el peligro y la amenaza, que hoy felizmente juzga disminuidos.

Inspirándose en los hechos y en

lo que probablemente se deduce de ello, las circunstancias acusan cuando menos una tregua que las medidas sanitarias é higiénicas pudiesen convertir en alejamiento definitivo de todo temor, por lo que el Gobierno de S. M. ha resuelto modificar las cuarentenas de mar y de tierra en la forma que prescriben estas disposiciones:

1.^a Serán admitidos á libre práctica en todos los puertos españoles los buques cuya primitiva procedencia y cargamento sean de los puertos de Inglaterra, incluso Gibraltar, ó de sus posesiones en el Mediterráneo, Alemania, Bélgica, Holanda, Marruecos y posesiones francesas del Senegal.

2.^a Serán sometidas á cuarentena de tres ó 10 días respectivamente, según lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la ley de Sanidad, las embarcaciones procedentes de puntos comprometidos ó infestados en Francia ó Italia, como asimismo las que hayan tomado cargamento de otros buques que tengan igual procedencia.

3.^a Queda vigente la prohibición de importar á España trapos, ropas de cama y usadas, colchones, jergones, huesos de animales y por regla general toda sustancia orgánica en descomposición y las demás señaladas en la circular de 2 de Julio de 1884 y en el art. 41 de la ley de Sanidad.

4.^a En la frontera de tierra, desde el Océano hasta el Garona, y en los lazaretos de Irún, se reducirán las medidas dictadas en la circular de 28 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 29, á tres días de observación, para las procedencias de Francia é Italia que no lo sean de ninguno de los puntos ó de los departamentos ó provincias en que ha existido la epidemia, ó donde puede presentarse en lo sucesivo. Subsistirán los siete días con arreglo al art. 36 de la ley de

Sanidad para las procedencias y personas originarias del territorio invadido por la epidemia en las dos referidas naciones.

5. Los tres días de observación prescritos en la regla anterior podrán sustituirse por la *Inspección médica* para los viajeros procedentes por la vía de tierra de las zonas comprendidas, cuando prueben suficientemente, á juicio de la Inspección facultativa, su originaria procedencia de países que se han conservado inmunes, su residencia en punto, aunque comprometido, en que no haya habido ninguna alteración en la salud pública, y cuando del examen facultativo no resulte, á juicio del representante del Gobierno, causa que impida la aplicación de lo dispuesto en esta regla.

6. En el lazareto de Port-Bou y en toda la zona que linda con los Pirineos orientales desde el Mediterráneo hasta el Garona se conservarán las medidas cuarentenarias que vienen observándose.

Tal es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.), que de su Real orden comunico á V. S. para que, dando conocimiento al Delegado de la Salud pública de estas prescripciones, hallen en su demostrado celo garantía de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2556.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Tribunal de oposiciones.

Señores Jueces que componen el Tribunal de oposiciones á las escuelas elementales de niñas, vacantes en esta provincia.

D. Juan Fontana, Vocal de la Junta.

D. Francisco Salvany, id.

D. Federico Soriano, Inspector de 1.ª enseñanza.

D. Alejandro Tudela, Profesor de la Escuela Normal.

D. Salvador Navarro, Maestro de Escuela pública.

D.ª Clotilde Sanchez, Directora de la Escuela Normal.

D.ª Dolores Pallás, Maestra de escuela pública.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Tarragona 16 de Octubre de 1884.—P. A. del Tribunal.—Agustin Soler, Secretario.

Núm. 2557.

Anuncio.

Los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas elementales

de niños, vacantes en esta provincia, empezarán el día 21 del actual, á las nueve de la mañana, en la Escuela Normal de Maestros, siguiendo despues los de párvulos, y últimamente los de Maestras en la Escuela Normal respectiva.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á noticia de los opositores.

Tarragona 17 de Octubre de 1884.—P. A. del Tribunal.—Agustin Soler, Secretario.

Núm. 2558.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que se crean justas.

Creixell 10 de Octubre de 1884.—El Alcalde interino, Pedro Mercadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2559.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de este día, recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamacion de pesetas, promovido por don Pablo García, como Procurador de don Juan, don Félix, don Luis, don Modesto y doña Dolores de Ferrer y Canals, hermanos; don Crescencio Arqué y Catalá y don Bernabé Rubira y Mateo, todos en nombre propio y los dos últimos además como legítimos representantes y administradores de los bienes de don Carlos Arqué y de Ferrer y de doña María del Sagrado Corazon de Jesús Rubira y de Ferrer, sus respectivos hijos, á don José Lloveras y Cusidó y á doña Teresa Olivé y Barbé, consortes; ha acordado emplazar á los herederos del José Lloveras, confiréndoles traslado de la demanda presentada y admitida, con objeto de que dentro del término improrrogable de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, por ser éste el segundo emplazamiento que en esta forma se les hace.

Tarragona diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Actuario, José Ventosa.

ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA DE TARRAGONA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Tarragona 16 de Octubre de 1884.

Primera quincena de Octubre.

Días.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO.						PSICÓMETRO.			PLUVIO METRO.		ANEMÓMETRO.			OBSERVACIONES.	
	A las 9 de la mañana.	A las 4 de la tarde.	Altura media.	A 1 METRO DEL SUELO.		EN LA SUPERFICIE DEL SUELO.		A 40 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD.		9 DE LA MAÑANA.		4 DE LA TARDE.		Centímetros.	Millímetros.	Eva- poracion.	Dirreccion de los vientos.		Velocidad media.
1	761.2	761.6	761.4	22.7	22.0	24.0	22.0	20.7	20.7	18.0	0.82	18.3	0.71	»	»	10	S. E.	126600	Claro.
2	762.6	761.1	761.8	22.0	22.0	23.0	22.0	20.7	20.7	18.5	0.92	20.3	0.71	»	»	11	S. O.	217600	id.
3	762.8	763.1	762.9	21.0	23.3	21.0	23.3	20.3	20.3	17.5	0.83	19.7	0.78	»	»	10	id.	140430	id.
4	765.2	761.6	763.4	20.3	24.0	24.0	24.0	20.0	20.0	17.0	0.84	21.0	0.83	»	»	13	O. S. O.	204230	id.
5	763.7	760.4	762.5	16.7	19.0	19.0	21.0	19.7	19.3	16.0	0.90	16.0	0.90	»	»	13	id.	133100	id.
6	760.2	758.2	759.2	18.0	20.0	20.0	19.0	19.0	19.0	14.5	0.80	15.0	0.72	»	»	16	S. S. O.	132000	id.
7	758.6	756.9	757.7	15.0	19.0	13.0	17.0	18.5	18.5	11.0	0.87	16.0	0.79	»	»	11	id.	143200	id.
8	759.0	756.7	757.8	15.0	20.0	19.0	20.0	18.3	18.0	12.0	0.61	17.0	0.81	»	»	10	O. N. O.	154900	id.
9	759.6	756.3	757.9	18.5	20.0	19.0	20.0	18.0	18.0	17.0	0.81	16.0	0.60	»	»	11	S. O.	122350	id.
10	755.4	755.6	755.5	19.0	19.3	19.3	19.3	18.5	18.0	16.0	0.69	13.0	0.48	»	»	12	N. O.	193750	id.
11	757.5	755.4	756.4	17.0	18.0	18.0	19.0	17.7	17.7	12.5	0.69	13.0	0.48	»	»	11	id.	217250	id.
12	757.6	758.0	757.3	13.3	15.0	15.0	17.0	17.3	17.3	10.5	0.63	11.0	0.54	»	»	15	S. E.	367400	Cubierto.
13	761.0	761.8	761.4	11.3	15.5	15.5	14.5	14.0	17.0	9.5	0.71	12.0	0.62	»	»	12	N. E.	177900	Claro.
14	765.8	763.1	765.4	13.3	16.5	16.5	16.5	16.0	16.0	11.0	0.77	16.0	0.62	»	»	10	S. O.	323400	id.
15	764.0	763.7	764.8	14.3	17.0	17.0	16.5	15.7	15.7	15.5	0.70	16.0	0.68	»	»	11	S. E.	174200	»